

**COMISIÓN ESPECIAL**  
MULTIPARTIDARIA CAPITAL PERÚ



## **INICIATIVA LEGISLATIVA**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27603, LEY DE CREACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO, Y LA LEY N° 30893, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE SUS PRESTATARIOS, PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. EL AGRO EN EL PERÚ

Hoy por hoy, la agricultura en el Perú viene sufriendo diversas crisis financieras, climáticas y sociales, lo cual ha llevado a los agricultores a descapitalizarse, y tal es el caso que el primer semestre de 2023, la caída del PBI del sector fue de 3,4%, la más fuerte registrada desde 1997. El valor bruto de la producción en el sector ha marcado resultados negativos por primera vez desde 2017.

## II. SITUACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO

El Banco Agropecuario – AGROBANCO, mediante la Ley 27603 fue creado el 21 de diciembre de 2001 y constituido en junio de 2002. Posteriormente, el 21 de julio de 2007, se promulgó la Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario. Luego, la Ley 30893 promulgada el 21 de diciembre de 2018, tiene como objetivo el fortalecimiento del Banco Agropecuario–AGROBANCO, mejorar el gobierno corporativo y reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA

## III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa busca en primer lugar modificar el artículo 3° de la Ley N° 27603, para lograr cumplir con la misión del BANCO que es de, impulsar el crecimiento de los productores de la agricultura familiar, con servicios que faciliten su acceso a oportunidades de desarrollo. Esta modificación implica que el BANCO promueva la inclusión financiera de los pequeños productores agropecuarios a través de las microfinanzas rurales, con servicios digitales y personal comprometido.

# INICIATIVA LEGISLATIVA

## Detalle de la propuesta legislativa:

LEY VIGENTE N° 27603	INICIATIVA LEGISLATIVA
<p>Artículo 3</p> <p>[...]</p> <p>El saldo de los créditos directos otorgados a cualquier beneficiario, destinados a atender a la pequeña agricultura, ganadería, acuicultura agroindustria y otros, no podrá exceder de 15 UIT. Estos recursos para los pequeños productores provendrán de fondos del Tesoro Público, y servirán para asistirlos técnicamente fomentando el desarrollo agropecuario, e impulsando preferentemente la formación de cadenas productivas, que consideran la producción, transformación y comercialización de un mismo producto agropecuario. En el caso de asociaciones de pequeños productores el monto límite del préstamo se acumulará.”</p>	<p>Artículo 3</p> <p>[...]</p> <p>Se establece que el límite individual de crédito, en el caso del pequeño productor agropecuario individual, no puede exceder de <b>CINCUENTA unidades impositivas tributarias (UIT)</b>. El límite de crédito para las formas asociativas que agrupen a los pequeños productores agropecuarios individuales se establece en función al número de asociados según la política crediticia aprobada por el Directorio y no puede exceder del monto que resulte entre uno punto cinco por ciento (1.5 %) del patrimonio efectivo del Banco Agropecuario (Agrobanco) y quinientas unidades impositivas tributarias (UIT)”.</p>

# INICIATIVA LEGISLATIVA

## LEY VIGENTE N° 30893

Artículo 3.- Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del pequeño Productor Agropecuario.

[...]

3.3 El FIFPPA es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y COFIDE

## INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 3.- Creación del Fondo para la Inclusión Financiera del pequeño Productor Agropecuario.

[...]

3.3. El Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario–FIFPPA, es un patrimonio administrado mediante convenio de comisión de confianza suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y AGROBANCO, a consideración de dicho ministerio sobre la base de criterios técnicos sustentables para el cumplimiento de establecer facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios del AGROBANCO”.

## IV. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO

La propuesta legislativa para modificar el artículo 3° de la Ley N° 27603 y el párrafo 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30893 no incurre en costos adicionales para el erario nacional, debido a que la Ley en mención ya está promulgada y la modificación posibilita que el Banco Agropecuario AGROBANCO puede incrementar sus colocaciones en el sector agropecuario y mejorar los niveles de otorgamiento de créditos del AGROBANCO.

## V. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú; tampoco con el ordenamiento legal vigente, se trata de mejorar el artículo 3° de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario AGROBANCO con el propósito de incrementar los límites de otorgamiento de crédito para los agricultores, a un nuevo nivel, luego de más de veintidós años de vigencia de la ley en mención y el párrafo 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30893 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29604, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

## VI. PROYECTO DE ESTA LEY CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada a las Políticas 18 y 23 del Acuerdo Nacional:

### Política N° 18: BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

“Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;

## Política N° 23: POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL

“Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.” (el subrayado es nuestro).



**DIÁLOGO PARA EL  
CONSENSO**